

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI/ 34/2025.

Ciudad de México, 24 de agosto de 2025.

JUZGADO ORDENA A MUNICIPIO DE CAJEME GARANTIZAR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LA COLONIA FOVISSTE II

- *Las autoridades están constitucionalmente obligadas a proteger el derecho a un medio ambiente sano y a la salud de la población, establece la resolución*

El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora concedió una suspensión provisional para que el municipio de Cajeme, a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme (OOMAPASC) garanticen de inmediato los servicios de drenaje y alcantarillado en la colonia Fovissste II, a fin de garantizar el derecho de la población a un ambiente sano.

La decisión fue tomada dentro del juicio de amparo 1890/2025, promovido por un ciudadano, quien denunció la omisión respectiva. El quejoso señaló que las fallas en el sistema de drenaje han generado fugas de aguas residuales, afectando la calidad de vida de los habitantes y ocasionando riesgos ambientales.

ANTECEDENTES

A través de la demanda de amparo promovida por el habitante de un edificio ubicado en la colonia, se denunció la omisión, algo que afecta a residentes que en diversas ocasiones, desde julio de 2022, han reportado fugas y descargas en la vía pública.

El incumplimiento de las autoridades ha generado perjuicios a la comunidad por lo que el afectado exigió que se asegure la continuidad de servicios esenciales para garantizar la salud de la población de la zona.

ANÁLISIS DEL CASO

La persona juzgadora analizó la queja a partir de las disposiciones legales que tutelan el medio ambiente como derecho humano con dimensión objetiva y subjetiva, por lo que priorizó la protección frente a posibles impactos económicos.

En el incidente de suspensión emitido por el órgano jurisdiccional se determinó que existen indicios suficientes de agravio, lo que justifica la emisión de medidas precautorias.

“La tutela del medio ambiente no sólo es un imperativo constitucional, sino que adquiere un valor intrínseco que trasciende cualquier análisis de costo-beneficio. En consecuencia, en la formulación de su política ambiental, las autoridades están constitucionalmente obligadas a proteger el derecho a un medio ambiente sano y a la salud”, se indica en el acuerdo emitido por el juzgado.

RESOLUCIÓN

El Juzgado de Distrito determinó que se debe garantizar de inmediato la prestación adecuada de los servicios públicos mencionados, tomando como base el derecho de las personas a un medio ambiente sano.

Subrayó que es una obligación de las autoridades municipales, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, proporcionar a la población los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Por lo anterior, resolvió la aplicación de medidas urgentes que buscan evitar daños irreversibles al medio ambiente y a la salud pública, priorizando los principios de precaución y prevención. Ordenó a las autoridades competentes que realicen las acciones necesarias para garantizar el suministro de drenaje y alcantarillado en la calle de Laurel, Colonia Fovissste II.

Liga a la versión pública de la medida cautelar:

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=179/0179000039505170003.pdf_1&sec=Alonso Oliva Mex%C3%AD&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=179/0179000039505170003.pdf_1&sec=Alonso_Oliva_Mex%C3%AD&svp=1)

---0000---